



Agencia
Nacional de Minería

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20241220602173

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2024

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
COORDINADORA GRUPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO

ASUNTO: Publicación de notificación por aviso Auto de Terminación de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivo – Depuración contable.

Cordial Saludo,

Adjunto remito, para su información Aviso No. 90 el cual se publicará el día 20 de diciembre de 2024 y copia del Auto No. 210 DEL 25 DE ABRIL DE 2024 "Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la RESOLUCIÓN No.173 DE 19 MAR 2024 "por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro", con el fin de informar que se realizará la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Recibí
Daniel G. Gálvez H. GAPCC
18/12/2024

Anexos: Aviso 90 del 20-12/2024, formato de publicación de aviso del 20 de diciembre de 2024 y copia del Auto No. 210 del 25 de abril de 2024
Copia: "No aplica"
Elaboró: Alexandra Rodríguez- Contratista Grupo de Cobro Coactivo.
Fecha de elaboración: 18-12/2024
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Comité saneamiento contable.

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

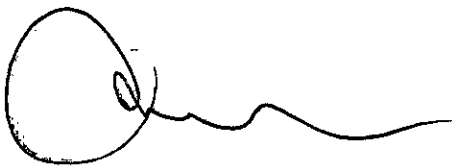
PUBLICACIÓN AVISO No. 90 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No.1000 del 29 de diciembre de 2023, procede a notificar a través de este medio el AUTO No. 210 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, ***“Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No. 173 de 19 de marzo de 2024 “por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro” a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:***

FICHA	TÍTULO MINERO	C.C./ NIT.	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	CAUSAL DE DEPURACIÓN
1	FIM-091	9497350	FABIAN JIMENEZ	PRESCRIPCION
2	DEA-131	35199767	CAROLAYN YIETH OLAYA GONZALEZ	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
	EAG-111			
3	JDF-08031	25213580	MARIA SONIA RAMIREZ BARRAGAN	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
4	GAE-141	19305912	ACEVEDO GORDILLO HECTOR ALFONSO	PRESCRIPCION
5	ICQ-0800566X	64548494	PATRICIA PAVAJEAU	PRESCRIPCION
6	FLV-08E	14937367	ALVARO ANTONIO NAVIA REYES	PRESCRIPCION
7	LD9-15151	9132679	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO	PRESCRIPCION
8	EEG-141	826003346	COOP.INTEGRAL SOCOTA INTEGRAC.	PRESCRIPCION
9	HJ6-08261	12643937	ROBERTO E DAZA	PRESCRIPCION
10	KEE-14431	3242055	AQUILINO DE JESUS RIAÑO	PRESCRIPCION
11	20182	900224040	SAN LUCAS GOLD CORP	PRESCRIPCION
12	GJ6-153	805027536	ASOCIACION DE EXPLOTADORES MINEROS	INSOLVENCIA DEL DEUDOR

13	HDH-121	31243690	CARACAS VIVEROS MARIA CENIDE	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
14	HIMD-01	4242700	MONROY CAMACHO HECTOR	INSOLVENCIA DEL DEUDOR

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No.210 del 25 de abril de 2024 dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Alexandra Rodríguez Neira

Bogotá, D.C., 20 DE DICIEMBRE DE 2024

Para notificar el **AUTO No. 210 DEL 25 DE ABRIL DE 2024**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **20 de diciembre de 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 210

(25 de abril de 2024)

*"Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DEL 19 MARZO de 2024**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas No.206 del 22 de marzo de 2013, No.423 del 09 de agosto de 2013 y 1000 de 29 de noviembre de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos

*"Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DEL 19 MARZO de 2024**"*

de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

Que el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 2017, definió la cartera de imposible recaudo y estableció las causales de depuración así:

... No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. *Prescripción.*
- b. *Caducidad de la acción.*
- c. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- d. *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- e. *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro resulta negativa.*

Que la Agencia Nacional de Minería, en virtud del artículo 2.5.6.5 del Decreto 445 de 2017, mediante la Resolución 609 de 25 de octubre de 2018, creó y reglamentó su Comité de Cartera, cuyo objetivo es *"Verificar y recomendar al Presidente de la Agencia Nacional de Minería la depuración, el castigo y la exclusión de la gestión de los valores reflejados como cartera en los estados financieros de la entidad, con base en los informes y/o fichas técnicas que presenten las áreas a cargo de dichos valores"*.

Que el Comité de Cartera, de conformidad con el acta No.002 del 18 de diciembre de 2023, aprobó recomendar al Representante Legal de la Agencia Nacional de Minería ordenar la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión de las obligaciones correspondientes a catorce (14) fichas técnicas presentadas por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, previa declaratoria de las causales de prescripción de la acción de cobro e insolvencia demostrada del deudor.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Minería, previa recomendación del Comité de Cartera expidió la **Resolución No.173 del 19 de marzo de 2024**, por medio de la cual se ordenó la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión por concepto de imposible cobro, de las obligaciones relacionadas en la parte resolutive de dicho acto administrativo.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta procedente ordenar la terminación y archivo de los procesos administrativos cobro coactivo y/o persuasivo que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en los mismos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO Y PERSUASIVO** que se relacionan a continuación, por la depuración contable, saneamiento y exclusión de obligaciones ordenada mediante la Resolución No.173 del 19 de marzo de 2024, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

"Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DEL 19 MARZO de 2024**"

FICHA	TÍTULO MINERO	C.C./NIT.	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	CAUSAL DE DEPURACIÓN
1	FIM-091	9497350	FABIAN JIMENEZ	PRESCRIPCION
2	DEA-131 EAG-111	35199767	CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
3	JDF-08031	25213580	MARIA SONIA RAMIREZ BARRAGAN	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
4	GAE-141	19305912	ACEVEDO GORDILLO HECTOR ALFONSO	PRESCRIPCION
5	ICQ-0800566X	64548494	PATRICIA PAVAJEAU	PRESCRIPCION
6	FLV-08E	14937367	ALVARO ANTONIO NAVIA REYES	PRESCRIPCION
7	LD9-15151	9132679	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO	PRESCRIPCION
8	EEG-141	826003346	COOP.INTEGRAL SOCOTA INTEGRAC.	PRESCRIPCION
9	HJ6-08261	12643937	ROBERTO E DAZA	PRESCRIPCION
10	KEE-14431	3242055	AQUILINO DE JESUS RIAÑO	PRESCRIPCION
11	20182	900224040	SAN LUCAS GOLD CORP	PRESCRIPCION
12	GJ6-153	805027536	ASOCIACION DE EXPLOTADORES MINEROS	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
13	HDH-121	31243690	CARACAS VIVEROS MARIA CENIDE	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
14	HIMD-01	4242700	MONROY CAMACHO HECTOR	INSOLVENCIA DEL DEUDOR

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos administrativos de cobro coactivo y persuasivo relacionadas en el artículo primero del presente auto.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a los titulares relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Comunicar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, al Grupo de Recursos Financieros y al Grupo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

"Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DEL 19 MARZO de 2024"

QUINTO: Ordenar el archivo de los expedientes correspondientes a los procesos Administrativos de cobro coactivo y persuasivo relacionados en el artículo primero del presente auto.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO